



## AYUNTAMIENTO DE ABENGIBRE

### DERECHOS DE LOS OPERADORES DE TELECOMUNICACIONES SOBRE LAS FACHADAS DE EDIFICIOS PARTICULARES

GENERALIDADES (Ley de Telecomunicaciones art 34.1):

*“Las administraciones públicas deberán colaborar a través de los mecanismos previstos en la presente Ley y en el resto del ordenamiento jurídico, a fin de hacer efectivo el derecho de los operadores a ocupar la propiedad pública y privada.”*

CUANDO NO EXISTE CABLEADO POR FACHADA (Ley de Telecomunicaciones art 29):

*“Los operadores tienen derecho a ocupar la propiedad privada cuando resulte estrictamente necesario y siempre que no existan otras alternativas técnica o económicamente viables, ya sea a través de su expropiación forzosa o mediante la declaración de servidumbre forzosa.*

*Los operadores asumirán los costes a los que hubiera lugar por esta ocupación.*

*La ocupación de la propiedad privada se llevará a cabo tras la instrucción y resolución por el Ministerio de Industria del oportuno procedimiento.”*

CUANDO SI EXISTE CABLEADO POR FACHADA (Ley de Telecomunicaciones art 34.5):

*“Los operadores deberán hacer uso de las canalizaciones subterráneas. En caso de que éstas no existan o no sea posible su uso por razones técnicas o económicas, los operadores podrán efectuar despliegues aéreos siguiendo los previamente existentes. Igualmente, en los mismos casos, los operadores podrán efectuar por fachadas despliegue de cables y equipos, si bien para ello deberán utilizar, en la medida de lo posible, los despliegues, canalizaciones y equipos previamente instalados.”*

En este caso, no queda claro si seguir los despliegues previamente instalados consiste estrictamente en embridar los nuevos cables a los existentes sin tocar la fachada o si se puede grapar a la fachada junto a los otros cables y si todo esto debe ser previo expediente de expropiación o servidumbre forzosa. Tampoco queda claro si los cables y equipos preexistentes a que se refiere la Ley son exclusivamente los de telecomunicaciones (Telefónica) o incluyen Iberdrola, alumbrado, etc.

ACTUACIÓN DEL AYUNTAMIENTO:

Se concede licencia salvo derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros, recordando al operador que queda obligado al cumplimiento de la Ley de Telecomunicaciones.

16 de noviembre de 2018  
César L. Descalzo Fouce. Arquitecto Asesor Municipal